

a 2 ad 2.<sup>um</sup>): como están oscurecidas estas nociones en todas las escuelas heterodoxas modernas.

La gracia no destruye la naturaleza, ni las fuerzas de la voluntad, ni la revelacion las de la inteligencia, antes bien las suponen y acrecen, removiendo los obstáculos que nacen del desórden que Santo Tomás llama *concupiscencia*, producida por el pecado original, como hemos demostrado; y á consecuencia de ella, afirma el mismo (*lib. 1 cap. 4 contra gentil.*), «que la falsedad acompaña y vá unida muchas veces á la investigacion de la razon humana por causa de la debilidad de nuestro entendimiento en los juicios y por la mezcla de las imágenes, y por lo tanto, muchos permanecerian en la duda acerca de las cosas que verdaderamente son demostrables, pues ignoran la fuerza de la demostracion, y principalmente dudarian cuando ven que los que se llaman sábios enseñan cosas contrarias; además, entre muchas cosas verdaderas demostrables, se desliza tambien alguna vez lo falso, que no se demuestra, sino que se afirma por una razon probable ó sofística, que se reputa demostracion»; por consiguiente, sabia y oportunamente proveyó la divina clemencia, que tambien las cosas que puede investigar la razon, fueron objeto de la fé, para que así todos

fueran partícipes del pensamiento divino sin duda y sin error ninguno, y así no podrá decirse que los cristianos viven como los gentiles, quienes tienen el entendimiento oscurecido por las tinieblas, como dice el Apóstol; por consiguiente, la divina revelacion no excluye las razones naturales y demostraciones filosóficas en las cosas que pertenecen á la moral y á los oficios, sino que las confirma, de la misma manera que la fé cuando nos enseña la existencia y unidad de Dios, su inmensidad y providencia y los demás atributos divinos, no destruye, antes bien confirma las pruebas filosóficas y naturales que los demuestran; porque Dios no ha creado el órden natural y el órden sobrenatural, la razon y la fé, la filosofia y la religion, como dos órdenes paralelos, divorciados entre sí como dos ciencias separadas, sino que ha subordinado el natural al sobrenatural, la razon y la filosofia á la fé y á la religion, la naturaleza á la gracia por la subordinacion *de sus fines y objetos respectivos*, sin variar en nada la naturaleza de cada uno de los órdenes y de las ciencias, así como en el hombre los sentidos estan subordinados á la razon; y siendo uno el fin último, y uno el motor universal, uno debe ser el órden, aunque formado de diversos elementos.

Por consiguiente, un derecho y una moral basados en la separacion de los dos órdenes citados, como intentan los heterodoxos, estarian fundados en el *error* y *falsedad* de la supuesta separacion y en manifiesta oposicion con el principio y origen de ambos órdenes, que es Dios, y con el estado actual del hombre, ordenado á un fin sobrenatural, reintegrado en él por la redencion; con razon condena la Iglesia la doctrina de que la filosofía debe tratarse sin tener en cuenta para nada la divina revelacion, porque sería tomar al hombre con abstraccion de su destino final, punto capital del derecho.

Resulta, pues, demostrado tanto por la experiencia como por la razon, que en el conocimiento de los derechos y deberes humanos, la revelacion, la tradicion y el comun sentir del género humano, pueden servir de auxiliares poderosos, y con más motivo naciendo el hombre en sociedad, en la cual recibe, con la educacion y lenguaje, la ilustracion del entendimiento y la participacion en el depósito de la sabiduría formada por la ciencia y la fé; así lo consigna la *Revista del Progreso Social* cuando dice «que del cristianismo ha recibido el derecho por primera vez su carácter esencial; un Dios, una fé, una Iglesia, corresponden en el órden jurídico á una sola humanidad idéntica,

un solo derecho, una sola ley»; consecuencia importante que sacamos de lo expuesto; luego para que el derecho y la moral progresen y se perfeccionen, es necesario librarlos de los errores y dudas; y esto solo puede conseguirse con y por el catolicismo; y así estaban en lo cierto nuestros célebres teólogos jurisconsultos, cuando confirmaban las muchas razones y pruebas filosóficas que aducian para demostrar las cuestiones, con la divina revelacion; luego el derecho y la moral serán perfectas, cuando estén conformes con la divina revelacion, con la naturaleza humana destinada á un fin sobrenatural, y con el catolicismo, medio de conseguirlo; y por consiguiente que no se debe divorciar el órden moral jurídico del religioso, pues como dice el P. Ceferino (*Estudios filos. sobre Santo Tomás, prólogo*) «el elemento religioso eleva y perfecciona la ciencia, y esta no puede desenvolverse ni progresar con seguridad, sino á la sombra de la fé, como expresion de la razon divina»; pues el derecho, la moral y la Religion son ideas é instituciones correlativas; por esa razon una vez oscurecida la idea cristiana del derecho por las densas nieblas esparcidas sobre él por la falsa reforma y sus descendientes el sensualismo, racionalismo y el positivismo, borrando así una de

sus bases, vióse el derecho irresistiblemente arrastrado á recorrer y pasar por las escuelas racionalista, utilitaria, sensualista y positivista, para venir á caer en los abismos del socialismo y del nihilismo: la restauracion, pues, del derecho, depende de la *restauracion cristiana* del mismo, como se está haciendo con la filosofía, levantándolos del fango positivista en que se agitan: es necesario que al movimiento separatista entre el derecho y el catolicismo, iniciado por Grocio y continuado por Puffendorf, Wolfio, Tomasio y sus sucesores los racionalistas y positivistas, opongamos un movimiento concéntrico y convergente hácia el catolicismo, siguiendo el plan trazado por los grandes jurisconsultos teólogos; he aquí mi intento al exponer estas nociones fundamentales: aproximar el derecho á la moral católica, á la Religion y á Dios, principio y fin de todas las cosas, como lo hicieron los mismos jurisconsultos romanos y los restauradores del derecho en los siglos XVI, y XVII, Soto, Molina, Suarez, Lugo, Javelli, Cobarruvias; sin esa restauracion cristiana del derecho, iniciada ya en las escuelas, el derecho seguirá condenado á moverse y agitarse en un círculo de hierro, trazado desde el racionalismo al positivismo, pasando por los dominios de Kant,

Krausse, Benthan, Hobbes, Compte, Proudhon, Hebert Spencer, Bruchner, Virchouo y Darwin; así se demuestra una vez más que las pretensiones orgullosas de la razon humana la conducen al abismo y á la degradacion, y á vivir en la multitud de errores que la consumen, como le sucedió al hijo pródigo separado de la casa paterna; por consiguiente, si quiere recobrar sus derechos y dignidad, es preciso que vuelva como aquél al seno de la familia, al calor de la Religion católica, al centro de la verdad y de la luz que sobre el derecho arroja la divina revelacion.

Queremos tambien apartar la atencion de la juventud, de la lectura y estudio de libros racionalistas ó eclécticos acerca de estas cuestiones fundamentales, y en los que aprenden muchos errores, que les hacen formar ideas falsas; y á la vez indicarles fuentes puras y legítimas españolas, olvidadas por muchos y despreciadas por otros como antiguas y como españolas, las cuales pueden servir de guía á nuestros legisladores, para que consigan el fin de dotar á nuestra pátria con leyes españolas en sus principios y en su desenvolvimiento, harmonizando todos los intereses y tomando de nuestros antiguos códigos y de nuestros escritores clásicos los principios y elementos

integrantes de un código verdaderamente español, sin acudir á traducciones extranjeras.

Publicado el Código Civil, las nociones que exponemos, sirven de preliminar y preparacion necesaria para su estudio é inteligencia, como las relativas á los principios generales y sistemas y fuentes que informan el derecho; á la vez le sirven de complemento, por cuanto el Código no expone los motivos de sus disposiciones, no determina la naturaleza y caracteres de la ley y de la costumbre, ni define qué entiende por principios del Derecho, los cuales considera el art. 6.º como fuentes directas para resolver las dudas, y nada dice tampoco de las indirectas filosófico-históricas necesarias para formar y entender las leyes nuevas; y omite el Código otras muchas nociones que exponemos.

La principal razon que nos obliga á publicar estas nociones acomodadas á la asignatura del Derecho Civil, es facilitar el trabajo, ayudar á nuestros alumnos oficiales, y especialmente á los de enseñanza libre de Historia general del Derecho Español, á quienes exponemos en las veinte primeras lecciones, bajo el nombre genérico de fuentes filosófico-jurídicas é histórico-legales, el concepto y principios generales del derecho y los elementos transitorios que han formado el Derecho Español,

aprovechando las notas tomadas de los juriconsultos teólogos, cuando explicaba la asignatura de Derecho Civil en la Universidad de Salamanca en los años de 1881 y siguientes.

Queremos, finalmente, manifestar nuestra adhesion absoluta á las enseñanzas de la Iglesia católica, tal como ella las enseña, entiende y aplica, sin interpretaciones ni tergiversaciones, ni reservas de ninguna clase, á la vez que protestar contra las doctrinas heréticas de las escuelas condenadas de un modo solemne por el Vicario de Jesu-Cristo, Doctor infalible y Maestro de todos los hombres, por la Bula *Quanta Cura* y el *Syllabus*, y más tarde por el Concilio Vaticano, protestando á la vez nuestra sumision completa á cuanto enseña la Iglesia Católica, y retirando cualquiera palabra ó frase que ella mande retirar ó crea dudosa.

El plan de estos estudios es muy sencillo; exponemos el concepto de la asignatura, partes en que se divide, fuentes de conocimiento de la misma, empezando por la moral, que es la primera y principal: en esta desenvolvemos los conceptos trascendentales del *bien*, *felicidad*, *destino humano*, bases cardinales del derecho; de la *conciencia*, *moralidad*, *acto humano*, imputabilidad y responsabilidad, elementos del

derecho: despues exponemos el concepto general del *derecho*, y refutamos el falso formado por las escuelas heréticas.

Determinamos el *principio* fundamental del *derecho humano*, impugnando las escuelas objetivas y subjetivas, que se oponen á la escuela moral verdadera; y concluimos el estudio de la segunda fuente marcando las *relaciones* y *diferencias* entre la moral y el derecho, y refutando las doctrinas que pretenden divorciarlos y separarlos: exponemos despues la teoría del *deber* y de la *justicia* en toda su extension; pues para formar juicio exacto sobre estas nociones, ya han precedido sus premisas naturales y necesarias, como son el fin último del hombre y el bien, en los que ván envueltos los grandes problemas sociales.

Determinamos despues el concepto general de la *Legislacion*, tercera fuente, y desenvolvemos las nociones de la *ley* en general, la eterna, natural y divina positiva; descendemos á las humanas, y marcamos su origen, sus condiciones, caractéres y efectos, modos de perder su fuerza, aun por la *costumbre*, que tratamos con extension en relacion con la ley y con el Código Civil, al cual extendemos tambien nuestras referencias y citas, así como ántes las hacíamos á los códigos antiguos solamente.

La cuarta fuente es la Jurisprudencia como ciencia de las leyes; desenvolvemos su concepto en relacion con la Legislacion, tratamos de la *interpretacion* y aplicacion de las leyes, y concluimos con el *método* que debe seguirse en el Derecho Civil, y las *formas* en que suele exponerse.

Tal es el cuadro de esta introduccion, tomando las doctrinas, para llenarle, de los Teólogos Jurisconsultos comentadores de Santo Tomás.

Bajo las consideraciones expuestas, esperamos que sea juzgado nuestro modesto trabajo, publicado exclusivamente para atender á las exigencias y necesidades de la enseñanza de los discípulos; para corresponder á sus ruegos; no es para los doctos, á quienes nada enseñará este estudio, que necesita de su indulgencia para que pueda vivir y prosperar.

Valladolid Abril de 1894.

*Lorenzo de Prada y Fernandez.*

